

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 24 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL remitido por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali por perdida de competencia el 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**  
**CALI**

**Proceso:** Custodia y cuidado personal  
**Demandante:** Angie Daniela Montoya Meneses  
**Demandado:** Miguel Ángel Cardozo Cisneros  
**Radicación No.:** 760013110008-2023-00062-00

**Auto Interlocutorio No. 295**

Santiago de Cali, febrero 27 del año dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto fue remitido a través de correo electrónico, por la Jueza Séptima de Familia de Oralidad de Cali, el 22 de febrero del año en curso, por pérdida de competencia. En el auto que ordena remitir el proceso a este despacho, se informa que la notificación del demandado se produjo efectivamente con todos los requisitos legales a través del auto del 25 de octubre de 2021, cumpliéndose el término señalado en el artículo 121 del C.G.P., sin haberse dictado la providencia correspondiente.

Este despacho obrando de conformidad con el artículo 121 del C.G.P., avocará el conocimiento del presente proceso, previa anotación en el libro radicador y en ejercicio de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, se revisa la actuación surtida y el cumplimientos de los principios de legalidad, debido proceso y contradicción; actuación dentro de la cual se observa que, el demandado, señor Miguel Ángel Cardozo Cisneros, antes de ser notificado por el juzgado remitente presenta escritos reprochando el envío de copias integrales a su correo para cumplir con la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, sin embargo tal notificación no tuvo efecto, pues como bien se pudo observar adolecía de defectos; surtiendo su notificación por conducta concluyente, que se rige por norma y presupuestos diferentes, lo que se hizo a través del auto del 25 de octubre del 2021, notificado en estados el 26 de octubre del 2021, dando cumplimiento a los siguientes términos:

DEMANDADO	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Art. 301 CGP	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 492 CGP	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
Miguel Ángel Cardozo Cisneros	Auto No. 2338 del 25 de octubre de 2021 notificado por estados el 26 de octubre del 2021. El 29 de octubre del 2021 queda ejecutoriado.	Del 2 al 4 de noviembre del 2021, termino para retiro de copias de traslado. Inicio de termino el 5 de Noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021 – 5:00 pm.

De igual forma, se observa que el término establecido de traslado venció, sin que la parte demandada se pronunciara, sobre los hechos de la demanda, procediendo de esta forma con la continuación del trámite respectivo conforme al artículo 392 del CGP.

Como en el proceso mediante auto del 25 de enero del presente año se decretaron pruebas, providencia que se encuentra ejecutoriada y la perdida de competencia dispuesta en el artículo 121 del CGP solo impide al juez de conocimiento continuar actuando en el mismo; previo a la

audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

Ahora, para el cumplimiento de la visita al hogar de los padres del niño de 7 años de edad JUAN MIGUEL CARDOZO MONTOYA, como fue ordenado en el decreto probatorio antes mencionado, los padres deben coordinar y auxiliar a la trabajadora social de este despacho para la materialización de tal labor dentro del término que adelante se dispondrá, por lo que se ordenará agregar sin consideración la solicitud que al respecto elevó el apoderado de la parte demandante vista a folio 33, así como el escrito presentado el 23 de febrero pasado visto a folio 39, haciendo un recuento del trámite surtido y las consideraciones de maniobras dilatorias por parte del demandado, solicitando al despacho el cumplimiento de los deberes que la constitución y la ley le imponen, como de oficiar a la fiscalía 57 Local unidad CAVIF para que informe el estado del proceso con número de radicación 760016000 193 2021 10968, escrito que igualmente se agregará sin consideración, siendo innecesario recordarle al juzgado los deberes que como administrador de justicia tiene a su cargo, como tampoco la necesidad de oficiar en cumplimiento de una orden ejecutoriada dentro de las pruebas de oficio decretadas por el juzgado remitente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, procedente del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle.
2. **AGREGAR** sin consideración los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.
3. **CITESE** a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores Angie Daniela Montoya Meneses y Miguel Ángel Cardozo Cisneros, y coordinación de la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 14 de marzo del año 2023**, acto procesal que se practicará de manera presencial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.
4. **ORDENAR** a la Asistente Social del Despacho realizar visita socio familiar dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la presente providencia, al hogar de ambos padres del niño JUAN MIGUEL CARDOZO MONTOYA, a fin de establecer las dinámicas al interior del hogar y los factores de riesgo y protección que tiene cada uno. **Dentro del término antes mencionado (20 días) las partes deben prestar la colaboración necesaria a la Trabajadora social de este juzgado, para el desplazamiento y cumplimiento de la labor encomendada en cada una de las residencias ordenadas.**
5. Oficiar a la Fiscal 57 Local CAVIF de esta ciudad, para que se sirvan informar el estado del proceso con radicación 760016000193202110968
6. Librar oficio al Consejo Seccional de la Judicatura informando sobre la recepción del expediente por perdida de competencia, conforme a lo indicado en el artículo 121 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMENEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883cea49e427abf32bb8092846fcdb82817f81af2f4d2105a2a0355e608d4ed35**

Documento generado en 27/02/2023 12:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**